

**Orden de 10 de enero 1983**  
**INDUSTRIAS MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS. Normas para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas**

**Conselleria Governació**

**DO. Generalitat Valenciana 25 enero 1983, núm. 92;**  
**rect. DO. Generalitat Valenciana 15 febrero 1983, núm. 94(castellano)**

Desde la entrada en vigor del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre, los órganos administrativos competentes han ido perfilando una serie de actividades respecto de las que la experiencia aconsejaba suprimir el trámite de calificación, por estimarse que era de todo punto imposible presumir que vayan a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes.

Estas actividades han sido denominadas "inocuas", comportando tal conceptualización la exclusión de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (citado) (calificación, medidas preventivas, correctoras y represivas, etc.), si bien continuaban sujetos a la licencia municipal prevista en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de Régimen Local.

Las Comisiones Provinciales de Protección Ambiental han contrastado con las circunstancias presentes las actividades consideradas inocuas por los órganos administrativos competentes en la materia que las precedieron, y han adicionado las que su propia experiencia les aconseja. Fruto de esta labor es la confección de un listado de actividades exentas de calificación cuya aplicación y efectividad se dispone mediante la presente Instrucción a fin de conseguir la adecuada uniformidad de los criterios de los órganos que han de intervenir las actividades de las clases indicadas, y de los particulares que las desarrollen.

Por cuanto antecede, vistos los informes emitidos por las Comisiones Provinciales de Protección Ambiental de Alicante, Castellón y Valencia, a propuesta del Director General de Interior y oída la Comisión de Protección Ambiental del País Valenciano, en ejercicio de las competencias de los artículos 7 y 32 del Decreto 2414/61 de 30 de noviembre, expresamente transferidas a esta Consellería y en uso de las facultades conferidas por la Disposición Adicional Tercera del mencionado Decreto y de conformidad con el artículo 2 del Decreto de la Presidencia del Consell de 1 de abril de 1980, he tenido a bien aprobar la siguiente Instrucción por la que se dictan normas para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

**Instrucción**

**Artículo 1º.**

Las actividades, tanto de posible establecimiento o ejercicio futuro como las ya radicadas, que figuran incluidas en el listado que figura en el Anexo I de esta Instrucción, estarán exentas de la calificación y demás medidas preventivas, correctoras o represivas que se contienen en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Dichas actividades continuarán sujetas a licencia municipal ordinaria o a los condicionamientos en ella fijados.

**Artículo 2º.**

Los ayuntamientos que estimen que en sus respectivos términos municipales existen radicadas otras actividades respecto de las cuales sea de todo punto imposible presumir que vayan a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes, podrán solicitar su inclusión adicional en el listado del Anexo I de la presente Instrucción.

A tal efecto remitirán a sus respectivas Comisiones Provinciales de Calificación de Actividades, propuestas razonadas de inclusión, fundadas en informes técnicos, y aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Informadas las solicitudes por las comisiones provinciales, el Conseller de Governación adoptará la resolución que proceda, a propuesta del Director General de interior y oída la Comisión de Calificación de Actividades de la Generalidad Valenciana.

### **Artículo 3º**

No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, las actividades que figuran en el listado del Anexo I o las que se adicioneen de conformidad con el artículo 2.º, **seguirán sometidas a calificación** de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (citado) en los siguientes casos:

1. Cuando se doten de **instalaciones complementarias** o de servicios, con elementos motores o electromotores cuya **potencia sea igual o superior a 9 C.V.**
2. Cuando su **carga térmica** o equivalente en madera, **sea igual o superior a 80 Mcal/m2, o 20 Kg/m2** respectivamente, entendiendo por carga térmica el poder calorífico total de los materiales y sustancias combustibles medidos en megacalorías por metro cuadrado de superficie en planta del sector de incendio, calculada de acuerdo con la siguiente expresión analítica:

$$Q_t = \frac{\sum(p_i \cdot q_i \cdot c_i)}{S} \cdot R;$$

Siendo:

**Q<sub>t</sub>**= Carga térmica total.

**S**= Superficie del local de almacenamiento de material combustible.

**R**= Coeficiente de ponderación del riesgo de activación inherente a la actividad industrial determinada de acuerdo con la tabla del Anexo IV.

**p<sub>i</sub>**= Peso en kilogramos de materiales y sustancias combustibles.

**q<sub>i</sub>**= Poder calorífico en Mcal/Kg. de cada uno de los materiales o sustancias de acuerdo con la relación que figura en el Anexo II.

**c<sub>i</sub>**= Coeficiente de peligrosidad de los productos determinada de acuerdo con los valores de los niveles de riesgo intrínseco establecidos en el Anexo III.

3. Cuando resulte necesaria la adopción de **medidas correctoras** a fin de garantizar que el nivel sonoro máximo transmitido al interior de viviendas, hoteles o centros sanitarios colindantes o próximos, **no supere 35 dB(A).**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Generalidad Valenciana".

Valencia, a diez de enero de 1983

El Conseller de Governación,  
FELIPE GUARDIOLA SELLES

**ANEXO I.**  
**Actividades exentas de calificación**

Abanicos	Pintor, montador.
Abarcas	venta.
Abonos quím	Almacén y venta (se exceptúan los abonos nitrogenados).
Academia	Estudio, mecanografía.
Aceites	Almacén y venta "excepto a granel".
Aceitunas	Venta.
Adornista	Templos, talleres.
Agencia	De negocios, de pompas fúnebres, de viajes.
Aguas	Venta.
Albardonería	Taller.
Alfarería	(Se exceptúa cuando se trate de fabricación de barbotina y/o cocción.)
Alfombras	Venta.
Almidón	Venta.
Alpargatas	Venta.
Análisis clín	Laboratorios.
Anteojos	Venta.
Arbitrios	Arriendo.
Armerías	Venta al detall (se exceptúan cuando vendan también cartuchería y pólvora).
Autocine	
Automóvil	Taller de tapizado, autoescuela, alquiler sin conductor, taxi.
Aves	Almacén y venta de las sacrificadas.
Azulejos	Almacén y venta.
Baldosas	Fabricación a pie de obra.
Bancos	
Baños	
Baratijas	Venta
Bares y rest.	Establecimientos (se exceptúan cuando instalen ambiente musical).
Bicicletas	Talleres de reparación y venta.
Billares	
Bingos	
Bisutería	Venta, almacén y taller.
Bodega	
Bodegones	Establecimientos.
Bolsos	Pequeñas industrias (se exceptúan cuando manipulen plásticos).
Bollería	
Bordados	Pequeños talleres.
Boterías	Pequeñas industrias.
Botones	Pequeñas industrias.
Cafés	Establecimientos.
Cafeterías	Establecimientos (se exceptúan cuando instalen ambiente musical).
Calzados	Almacenes, talleres ortopédicos a medida, reparación, pequeñas industrias.
Caramelos	Pequeñas industrias.
Carpinterías	Taller manual.
Casas comidas.	
Casinos y círculos	Establecimientos (se exceptúan los cuando instalen ambiente musical).
Caza	Venta de artículos pesca y caza (excepto cuando tengan venta de pólvora y cartuchería).
Cereales	Venta al por menor.
Cervecerías	Establecimientos (se exceptúan cuando instalen ambiente musical).
Cervezas	Venta al por mayor.
Cerrajerías	Pequeños talleres.
Cesterías	Fabricación manual en mimbre y/o junco.
Colchonería	Venta.
Colegios	
Comestibles	Venta.
Confiterías	Venta.
Conservas	Venta.
Cordeles	Venta.
Cubertería	Venta.
Cueros	Artísticos, taller de repujado, talleres (excepto los de curtición).
Champiñón (Micelium)	

Chocolates	Venta.
Droguería	Al por menor.
Electr. y electrónica	Reparación y venta de electrodomésticos.
Encuadernación	Pequeños talleres.
Encurtidos	Venta.
Escayola	Vaciado, molduración.
Esparto	Preparación manual, venta, manufactura venta de esteras, talleres de capazos, talleres de esparto.
Estancos	
Estilográfic. y análogos	
Etiquetas bordadas	
Farmacia y almacén de especialidades.	
Fertilizantes	Almacén (se exceptúa cuando haya nitrogenados).
Ferreterías	Establecimientos.
Fiambres	Venta.
Fibras	Pequeñas fábricas de retama, ramio, rafia, crines, etc.
Fibrocemento	Venta.
Flores y plantas	Al por menor.
Fontanerías	Talleres.
Fotografía	Estudio, laboratorio.
Frutos secos	Almacén y venta (excepto cuando haya manipulación y/o tratamiento).
Galletas	Almacén.
Gaseosas	Venta.
Guantería	Pequeñas industrias.
Guarnicionería	Talleres, establecimientos.
Harinas	Venta al por menor.
Helados y horchatas	Venta, heladerías, depósito.
Herbolario	
Hilados	Talleres de torcidos, trenzados, cordeles y encapados. si los talleres son exclusivamente manuales.
Hojalatería	Establecimientos.
Hornillos	Composición y arreglo.
Hortofrutíco 1 a.	Almacén de frutas, verduras, cereales, leguminosas y tubérculos (se exceptúan cuando exista manipulación y/o tratamiento).
Hoteles	Establecimientos.
Huéspedes	Casas de huéspedes.
Huevos	Almacén y venta.
Imaginería	Talleres.
Insecticidas	Venta al por menor (se exceptúan los derivados del petróleo).
Instituto de belleza	
Jabón	Venta.
Jalmero	
Jarabes	Fábrica en frío (sin contenido alcohólico).
Joyas	Talleres de engarzado.
Joyerías	
Juegos y deportes	(Se exceptúan las instalaciones de juegos recreativos).
Juguetes	Almacén y venta.
Kiosco	
Ladrillos	Venta.
Lámparas	De latón, venta depósito, venta.
Lanas	Venta.
Lechería sin establo	
Lejías	Depósito y venta (se exceptúan cuando exista preparación y/o manipulación de producto).
Libros	Librerías, venta revistas, venta tebeos, novelas y libros usados.
Limonadas en polvo	Venta.
Litografía mecánica	Pequeños talleres.
Losetas	Fabricación a pie de obra.
Lubricantes Venta de grasas y aceites lubricantes (estas actividades quedan sujetas a las medidas que señale la Reglamentación de CAMPSA).	
Máquinas	Venta.

Marroquinería	Pequeños talleres.
Material despacho	Venta.
Mazapanes	Pequeñas industrias.
Membrillo	Pequeñas industrias.
Mercería	
Mieles	Mayoristas (sin manipulación).
Mimbre	Venta.
Modista	
Molduras y marcos	Venta.
Motocicl. y velocípedos	Venta, lavado y engrase.
Muebles	Venta.
Muñecas	Pequeños talleres.
Obleas	Venta, fábrica.
Ortopedia	Venta de aparatos.
Pan	Venta.
Papel	Almacén y venta.
Paquetería	
Parador	
Pastelería	Venta.
Peluquerías	
Perfumerías	Venta al por menor.
Persianas	
Piel	Industrias de la confección (peleterías), almacenes.
Piensos	De semillas y legumbres, venta al por menor.
Planchado	Obradores mecánicos.
Platero	Artífices.
Prótesis dental.	Talleres.
Quesos	Venta.
Quincallas	Fábricas sin fuerza motriz.
Refrigeración	Almacén de elementos (se exceptúan los almacenes de botellas de gas licuado o a presión).
Residencias	Establecimientos.
Saneamiento	Venta de artículos.
Sastrerías	
Sellos de caucho	Fabricación.
Tabernas	Establecimientos.
Tejidos y confección	Tiendas y pequeños talleres (se exceptúan, además, los almacenes comerciales de venta al detall).
Tintorerías	Despacho sin taller.
Transformadores	(Queda sometida a los Reglamentos Técnicos específicos, cuya aplicación corresponde a la Delegación de Industria.)
Trapos	Venta al por menor.
Triciclos	
Trinquetes	Cubiertos, descubiertos.
Turrónes	Venta.
Vehículos	Venta de accesorios.
Vidrio y cerámica	Almacén y venta.
Vinos	Venta al por menor.

## ANEXO II.

### Poder calorífico de las materias

MATERIA	Poder calorífico en Mcal/Kg.
Tejidos de algodón	4'0
Papel	4'0
Madera	4'1
Poliisopreno (goma, natural) sin vulcanizar	10'8
Poliisopreno (goma natural) vulcanizada	10'6
Ebonita (goma dura)	7'9
Butil-neopano	8'3
Polietileno	11'1
Poliestireno	9'6
Cloruro de metilo	3'2
Metacrilato de metilo	6'1
Cloruro de polivinilo (PVC)	4'5
Cartones bituminosos	6'0
Antracita	7'5 a 8'0
Hulla	7'2 a 7'6
Cok	6'6
Lignito	4'8 a 5'8
Turba seca y prensada	3'5
Leña seca al aire	3'7
Petróleo (en bruto)	9'0
Gasolina	11'0 a 11'3
Aceite pesado de petróleo	10'2
Alquitrán de hulla	8'6 a 8'9
Glicerina	4'3
Celulosa	4'2
Azúcar de caña	4'0
Aceite de guisar	10'2 a 11'0

## ANEXO III.

### Niveles de riesgo intrínseco

BAJO		MEDIO		ALTO	
1	Qt < 100	3	200 < Qt < 300	6	800 < Qt < 1.600
2	100 < Qt < 200	4	300 < Qt < 400	7	1.600 < Qt < 3.200
		5	400 < Qt < 800	8	Qt > 3.200

### Grado de Peligrosidad

Alto	Valor de ci
-Cualquier Líquido o gas licuado a presión de vapor de 1 Kg/ cm <sup>2</sup> y 23° C	1'6
- Materiales criogénicos	
-Materiales que puedan formar mezclas explosivas en el aire	
-Líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C	
-Materiales de combustión espontánea en su exposición al aire	
-Todos los sólidos capaces de inflamarse por debajo de 100° C.	
Medio	Valor de ci
-Líquidos cuyo punto de inflamación está comprendido entre los 23 y los 61° C	1'2
- Sólidos que comienzan su ignición entre los 100 y los 200° C	
- Sólidos y semisólidos que emitan gases inflamables	
Bajo	Valor de ci
-Productos sólidos que requieran para comenzar su ignición estar sometidos a una temperatura superior a 200°C	1'0
-Líquidos con punto de inflamación superior a los 61° C.	

**ANEXO IV.**  
**Riesgo de activación**

Riesgo de activación	Valor de la R
Alto	3'0
Medio	1'5
Bajo	1'0

A fin de establecer la evaluación del riesgo de cada proceso, conforme a los niveles de Alto (A), Medio (M) o Bajo (B), se facilita el siguiente listado de actividades:

Aceites comestibles, fabricación	M
Almacenes en general	B
Barnices, fabricación	M
Barnizados, taller	M
Bebidas sin alcohol	B
Bebidas alcohólicas, preparación	M
Bebidas carbónicas, fabricación	B
Betún, preparación	B
Carpintería	M
Café, torrefacto	M
Cartón, fabricación de cajas y elementos.	M
Caucho, fabricación de objetos	M
Celuloide, fabricación	M
Cera, fabricación de artículos	B
Cerámica, taller	B
Cerveza, fabricación	B
Chocolate, fabricación	M
Colas, fabricación	M
Confeción, talleres	B
Conservas, fabricación	B
Corcho. tratamiento	B
Cuerdas, fabricación	B
Cosméticos	M
Cuero, tratamiento y objetos	B
Destilerías, materiales inflamables	M
Disolventes, destilación	M
Ebanistería (sin almacén de madera)	M
Electricista, taller	B
Electricidad. fabricación aparatos	M
Electricidad, reparación de aparatos	B
Electrónica, fabricación de aparatos	M
Electrónica, reparación de aparatos	B
Embarcaciones, fabricación	M
Escobas, fabricación	B
Esterillas, fabricación	B
Fertilizantes químicos, fabricación	M
Fibras artificiales, producción y manipulación	M
Forjas y herrerías	B
Frigoríficos, cámaras	B
Fundición de metales	B
Galvanoplática	B
Géneros de punto, fabricación	B
Grasas comestibles, fabricación	M
Imprenta	M
Industrias químicas	M A
Juguetes, fabricación	M
Laboratorios eléctricos	B

Laboratorios físicos y metalúrgicos	B
Laboratorios fotográficos	B
Laboratorios químicos	M
Licores, fabricación	M
Madera, fabricación contrachapados	M
Mampostería, fabricación	B
Mantequilla, fabricación	B
Máquinas, fabricación	M
Marcos, fabricación	M
Materiales usados, tratamiento	M
Mecanización de metales	B
Medicamentos, laboratorios	M
Metales, fabricación de artículos	B
Medias, fabricación	B
Muebles, fabricación (madera)	M
Muebles, fabricación (metal)	B
Molinos harineros	M
Motores eléctricos, fabricación	M
Orfebrería, fabricación	B
Panificación, elaboración y hornos de pan.	B
Pasamanería, taller	B
Papel, fabricación	B
Pastas alimenticias, fabricación	M
Pinturas, talleres	A
Pinturas y barnices, fabricación	A
Pinceles y cepillos, fabricación	M
Pirotécnica. Fabricación	A
Plancha, taller	B
Placas de resina sintética, fabricación	M
Productos alimenticios, fabricación	B
Reparación, taller	B
Resinas sintéticas, fabricación	M
Taller mecánico	B
Tapicería	M
Teatro	B
Tejidos, fábricas	B
Telefónica, central	B
Tintas de imprenta, fabricación	M
Tintorerías	B
Transformadores, construcción	B
Vidrio, fabricación de artículos	B
Vulcanización	M
Zapatos, fabricación	M